

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DEL EJERCITO

*ORDEN de 18 de diciembre de 1970 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a un recluso.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.801 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que le queda por cumplir, al corrigiendo del Castillo de Gáleras (Cartagena) Antonio Rubio Segura.

Madrid, 18 de diciembre de 1970.

GASTARON DE MENA

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*ORDEN de 1 de diciembre de 1970 por la que se crea y amortiza una plaza de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos en Servicios de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.*

Ilmo. Sr.: Por necesidades del servicio y de acuerdo con la propuesta formulada al efecto por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales,

Este Ministerio ha resuelto crear una plaza de Ingeniero subalterno del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos en la 9.ª Jefatura Regional de Carreteras, con residencia en Valladolid, compensando dicha creación con la amortización de otra de igual clase en la Jefatura Provincial de Carreteras de Albacete.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1970.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a don José María Capdevila Masó y doña Carmen Bassols Casabo para aprovechar aguas del río Fluviá, en término de Maya de Montcal (Gerona).*

Don José María Capdevila Masó y doña Carmen Bassols Casabo han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subálveas del río Fluviá, en término municipal de Maya de Montcal (Gerona), con destino a riegos, y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don José María Capdevila Masó y doña Carmen Bassols Casabo autorización para aprovechar un caudal de 138.000 metros cúbicos por año para el riego de 23 hectáreas de una finca de su propiedad, denominada «Mas Travers», sita en término municipal de Maya de Montcal (Gerona), mediante elevación de las aguas subálveas del río Fluviá, con un caudal máximo continuo de 13,8 litros por segundo, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto reformado del presentado por don José María Capdevila Masó y doña Carmen Bassols Casabo, de acuerdo con el caudal máximo de 13,8 litros por segundo, cuya elevación se autoriza y otras variaciones que la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental pueda prescribir perfeccionando las obras, que habrá de ser aprobado, en su caso, por dicha Comisaría, siempre que no modifique las condiciones fundamentales.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín

Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los doce meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año, desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se conceda. El tiempo máximo diario de funcionamiento de la maquinaria de elevación se fijará de acuerdo con la potencia instalada y demás datos que figuren en el acta de reconocimiento final de las obras, pudiendo la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo concesional, o bien la instalación de un dispositivo modulador, con vistas a la limitación o control del volumen extraído, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea regada y año.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arrago a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª El peticionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. Se prohíbe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

14. El depósito constituido del 1 por 100 del importe de las obras en terreno de dominio público se elevará al 3 por 100 y quedará como fianza a responder del incumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 15 de diciembre de 1970.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.